



Guatemala, 31 de Mayo del 2019

Señores:
COMITE NACIONAL DE ALFABETIZACION -CONALFA-
Presente.

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 59 de su Reglamento, se CERTIFICA su AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en cumplimiento del Decreto No. 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora y que el firmante de la póliza, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

- Seguro de Caución (Fianza):

CLASE: C-2

POLIZA No. 720987

- Asegurado (Fiado): COMUNICACIONES CELULARES, SOCIEDAD ANONIMA

- Fecha de Emisión de la póliza: 31 de Mayo del 2019

Atentamente,

Por Afianzadora G&T:

Apoderado
Carlos Fernández Gomar

Para verificar la autenticidad de la póliza puede ingresar a la siguiente dirección web:

<https://www.segurosgyt.com.gt/consulta-de-fianza/>

Código de Verificación: 2135834 - 379482

CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

1°.- PROPORCIONALIDAD. - AFIANZADORA G & T, quien en adelante se designará únicamente como "LA AFIANZADORA", por medio de la presente póliza de fianza, se obliga a pagar al BENEFICIARIO que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por lo cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del FIADO garantizadas por esta póliza; pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer LA AFIANZADORA, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total de esta fianza. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.

2°.- TERRITORIALIDAD. - LA AFIANZADORA, está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule lo contrario.

3°.-RECLAMACIONES. - EL BENEFICIARIO está obligado a dar aviso a LA AFIANZADORA, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguiente al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas por esta fianza, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del FIADO. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario no se recibe aviso escrito en las oficinas de LA AFIANZADORA, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta póliza, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.

4°.-PAGO. - LA AFIANZADORA hará efectivo cualquier pago, con cargo a esta fianza, dentro de los términos legales aplicables, siempre que se hayan llenado todos los requisitos indicados en esta póliza.

5°.-PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTRAS FIANZAS. - Si el BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de alguna otra fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada fianza o garantía.

6°.-EXCLUSIONES. - LA AFIANZADORA no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de esta fianza, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos: a) Terrorismo: entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También se incluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo. b) Sabotaje: entendiéndose éste para los efectos de esta póliza como: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa. c) Caso fortuito y fuerza mayor: entendiéndose éstos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

7°.- NULIDAD Y EXTINCIÓN DE LA FIANZA. - LA AFIANZADORA quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá la fianza en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2104 del Código Civil; b) cuando la obligación principal se extinga; c) al omitir el aviso a LA AFIANZADORA de las prórrogas o esperas concedidas al FIADO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

8°.-MODIFICACIONES. - Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente, debidamente firmado por el representante legal o apoderado de la AFIANZADORA en el entendido de que, sin este requisito, LA AFIANZADORA no responderá por obligaciones derivadas, directa o indirectamente, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

9°.- VIGENCIA Y CANCELACIÓN. - Esta póliza de fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el FIADO ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia cualquier ampliación de plazo solicitada por el FIADO y aprobada por LA AFIANZADORA mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones o prórrogas, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante endoso emitido por LA AFIANZADORA y que se adherirán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia de la fianza.

10°.- SUBROGACIÓN. - LA AFIANZADORA subrogará al BENEFICIARIO en todos los derechos y acciones que tuviere contra el FIADO si hiciere algún pago al BENEFICIARIO con cargo a esta póliza, en proporción a tal pago.

11°.- CONTROVERSIAS. - Cualquier evento de litigio o controversia que pudiera surgir entre el BENEFICIARIO y LA AFIANZADORA, respecto a la interpretación y cumplimiento y, en su caso, ejecución de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.

12.- ACEPTACIÓN. - La aceptación expresa o tácita de la fianza por el BENEFICIARIO, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La Aceptación tácita de la misma se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a LA AFIANZADORA el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del FIADO. Esta Póliza de fianza no es endosable y sólo podrá ser reclamada por el BENEFICIARIO, a cuyo favor fue expedida.

13°.-PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO. - Las acciones del BENEFICIARIO, en contra de LA AFIANZADORA, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.

"Artículo 673. - Contratos mediante pólizas. En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió y se consideran aceptadas las estipulaciones de está si no se solicita la mencionada rectificación. Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a está, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último..."

Aprobados sus Estatutos y reconocida su Personalidad Jurídica por Acuerdos Gubernativos emitidos a través del Ministerio de Economía el 4 de abril de 1,968, 20 de septiembre de 1,996 y 17 de febrero de 1,997 y autorizada para emitir toda clase de Fianzas por Resolución No. 1908 del 14 de mayo de 1,968, del mismo Ministerio

POR: **** Q.40,257.00 *****

CLASE: C-2

POLIZA No. 720987

AFIANZADORA G&T SOCIEDAD ANONIMA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el MINISTERIO DE ECONOMIA se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de CUARENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE QUETZALES CON 00/100.-----

ANTE: COMITE NACIONAL DE ALFABETIZACION -CONALFA-.-----

Para garantizar: a nombre de COMUNICACIONES CELULARES, SOCIEDAD ANONIMA, el cumplimiento DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO 03-2019, de fecha 28 de Mayo del 2019, QUE SE REFIERE A LA CONTRATACIÓN DE TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (355) SERVICIOS DE INTERNET MÓVIL (MODEMS), DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE JUNIO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y/O LA FECHA DE INICIO QUE CONVenga A LOS INTERESES DE LA INSTITUCIÓN, COMO SE DETALLA EN REFERIDO INSTRUMENTO.-----

Esta fianza garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones. La fianza se hará efectiva por el BENEFICIARIO si el fiado incumple total o parcialmente las obligaciones contraídas. Y estará vigente por el período comprendido del 01 de Junio del 2019 al 30 de Noviembre del 2019.

De conformidad con el Decreto número 25-2010 del Congreso de la República Ley de Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

AFIANZADORA G&T SOCIEDAD ANONIMA, conforme artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará de los beneficios de orden y excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de el Departamento de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, el 31 de Mayo del 2019.

Afianzadora G & T, S.A.



Carlos Fernández Gomar
Apoderado

COMITÉ NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN ENTIDAD EJECUTORA

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO 03-2019. En la ciudad de Guatemala, el veintiocho (28) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), nosotros: por una parte, **OSCAR LEONEL AGUILAR Y AGUILAR**, de cincuenta y cinco (55) años, casado, Licenciado en Administración de Empresas, guatemalteco, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación –DPI-, con Código Único de Identificación –CUI-, número mil novecientos ochenta y cinco espacio veintiocho mil setecientos veintiocho espacio dos mil ciento seis (1985 28728 2106), extendido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP-, de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Encargado de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Entidad Ejecutora del Comité Nacional de Alfabetización; entidad con número de cuentadancia: C dos guión cincuenta (C2-50); acredito dicha calidad con el nombramiento oficial número CNA guión SE guión ciento doce guión A guión dos mil dieciocho (No.CNA-SE-112-A-2018) de fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil dieciocho (2018), emitido por Secretaría Ejecutiva y amparado con la certificación del Acuerdo número cero cero siete guión dos mil dieciséis (007-2016), de fecha ocho (8) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) el cual contiene formalización de los cargos al renglón presupuestario cero once (011) "Personal Permanente" del Comité Nacional de Alfabetización –CONALFA-, me encuentro facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalo como lugar para recibir notificaciones la sede de la Entidad Ejecutora del Comité Nacional de Alfabetización, ubicada en la segunda (2ª) calle, seis guión cincuenta y uno (6-51), zona dos (2), de esta ciudad capital. Por la otra parte comparece el señor **MIGUEL FRANCISCO GILBERTO MANCILLA DEL CID** de cuarenta y ocho años, casado, guatemalteco, Licenciado en Informática, de este domicilio, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI- Código Único de Identificación -CUI- número dos mil trescientos treinta y ocho espacio ochenta y siete mil trescientos noventa y tres espacio cero ciento uno (**2338 87393 0101**) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien actúa en su calidad de



COMITÉ NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN ENTIDAD EJECUTORA

MANDATARIO GENERAL CON REPRESENTACION, acredita dicha calidad con el testimonio de la Escritura Pública número treinta y ocho (38) autorizada en la ciudad de Guatemala el dieciséis (16) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), ante los oficios del notario José Alberto Sierra Rosales, documento debidamente inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial al número uno (1) del Poder cuatrocientos trece mil cuatrocientos treinta y siete guion E (413437-E) y en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala con el número de Registro seiscientos setenta mil doscientos setenta y ocho (670278), folio trescientos ochenta y ocho (388), del libro ciento cuatro (104) de Mandatos, de la entidad denominada **“COMUNICACIONES CELULARES, SOCIEDAD ANONIMA”**, inscrita en el Registro Mercantil de la República de Guatemala, bajo el número de registro: dieciocho mil doscientos cuarenta y ocho (18248), folio doscientos cuarenta y ocho (248) del libro ochenta y seis (86) de Sociedades, con fecha veinticuatro (24) de mayo de mil novecientos noventa (1990). Señalo como lugar para recibir citaciones y/o notificaciones las oficinas de mí representada ubicada en el kilómetro nueve punto cinco (9.5), Carretera a El Salvador, Edificio Plaza Tigo, torre tres (3) nivel siete (7) del Municipio de Santa Catarina Pinula, Departamento de Guatemala. Ambos otorgantes aseguramos que somos de los datos de identificación personales consignados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; que los documentos que acreditan la calidad con que actuamos son suficientes conforme a la ley y a nuestro juicio para la celebración del presente contrato, a las entidades que representamos en adelante se les denominará como **“COMUNICACIONES CELULARES, SOCIEDAD ANONIMA”**, y **“CONALFA”** respectivamente; y, que además con fecha nueve (9) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), la máxima autoridad administrativa emitió la resolución número cero sesenta y seis guion dos mil diecinueve (066-2019) por medio de la cual aprobó lo actuado por los miembros de la Junta de Cotización del evento número CONALFA diagonal cero uno diagonal dos mil diecinueve (CONALFA/01/2019), para hacer posible la **CONTRATACIÓN DE TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (355) SERVICIOS DE INTERNET MÓVIL (MODEMS), DEL**



PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE JUNIO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y/O LA FECHA DE INICIO QUE CONVenga A LOS INTERESES DE LA INSTITUCIÓN, por lo que por este acto celebramos **CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA CONTRATACIÓN DE TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (355) SERVICIOS DE INTERNET MÓVIL (MODEMS)**, con base legal en los artículos siguientes: 1, 9, 38, 41, 47, 48, 49, 65, 69 y 70 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado; 1, 2, 3, 4, 42, 55, 56, 59, 62 Bis del Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: ANTECEDENTES:** Con fecha ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019), se publicó en el portal de Guatecompras las bases del evento de cotización identificado con el número CONALFA diagonal cero uno diagonal dos mil diecinueve (CONALFA/01/2019), para llevar a cabo la **CONTRATACIÓN DE TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (355) SERVICIOS DE INTERNET MÓVIL (MODEMS), DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE JUNIO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y/O LA FECHA DE INICIO QUE CONVenga A LOS INTERESES DE LA INSTITUCIÓN**, identificado con el número de operación de Guatecompras (NOG) diez millones ciento setenta y cuatro mil veintiocho (10174028), se fijó como fecha para la presentación de ofertas y apertura de plicas, el día treinta (30) de abril del año dos mil diecinueve (2019), habiéndose reunido la Junta de Cotización nombrada para el efecto el día treinta (30) de abril del año en curso, posteriormente por medio del Acta número cero dieciséis guión dos mil diecinueve (016-2019) del libro de Actas de Conalfa, de fecha dos (2) de mayo del año dos mil diecinueve (2019) la Junta de Cotización procedió a realizar la adjudicación del evento en mención a la entidad **"COMUNICACIONES CELULARES, SOCIEDAD ANONIMA"**, consecuentemente, se procede a contratar con las condiciones y especificaciones solicitadas en el proceso competitivo. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto la contratación de 355 servicios de internet móvil (módems), con las especificaciones siguientes: **a)** Plan internet móvil de navegación de 9 GB; **b)** tecnología móvil de última generación (según mapa y listado de cobertura); **c)** dispositivo

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

COMUNICACIONES CELULARES, S.A.



[Handwritten mark]

móvil USB (módem) de última generación, sin costo adicional; **d)** compatible Windows xp.7.8.10 & MAC OS High Sierra; **e)** soporte técnico 24/7; **f)** con cobertura en todo el territorio nacional incluyendo al municipio de Ixcán del Departamento del Quiché (según mapa y listado), que servirán para eficientizar las actividades que se desarrollan en el Conalfa; y demás especificaciones contenidas en las bases del evento de cotización identificado con el número CONALFA diagonal cero uno diagonal dos mil diecinueve (CONALFA/01/2019), para la contratación de los 355 servicios de internet móvil (módems) del evento en mención y la oferta presentada por **"COMUNICACIÓN DE CELULARES, SOCIEDAD ANONIMA."** **TERCERA: LUGAR, TIEMPO Y FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** **a) LUGAR Y ENTREGA:** El contratista deberá entregar a la Unidad de Apoyo Administrativo del Conalfa, los servicios de internet móvil (módems) adquiridos un día después de haber sido notificado de la aprobación del contrato por parte del Conalfa; dicha unidad se encuentra ubicada en el segundo nivel del edificio situado en la segunda (2ª.) calle seis guion cincuenta y uno (6-51) zona dos (2) Guatemala, debiendo confirmar la entrega al Departamento de Compras del Conalfa, con anticipación por escrito para la gestión de los trámites de ingreso correspondiente, la entrega se realizará sin costo adicional y bajo su estricta responsabilidad de tal manera que los mismos no sufran daños durante su traslado y distribución respectiva; **b) Características:** Para el uso de los 355 servicios de internet móvil (módems), adquiridos a la entidad **"COMUNICACIONES Y CELULARES, SOCIEDAD ANONIMA"**, se utilizarán los dispositivos USB descritos anteriormente, los cuales tienen las siguientes características: Procesador CPU WLAN 2.4 GHz; Sistema compatible Windows 7.8.10 & MAC OS High Sierra; Capacidad de batería Li Ion 1800 mAh; Alcatel modem mifi. En el caso de extravió del dispositivo y/o tarjeta sim así como por el daño en los mismo el Contratista realizará la reposición de manera inmediata y desconcentrada en la agencia ubicada en la localidad más cercana al uso del servicio, según la solicitud formulada por el **"CONALFA"**. **CUARTA: PLAZO.** En virtud que el presente contrato obedece a la contratación de los 355 servicios de internet móvil (módems) que incluye todas las especificaciones técnicas así como las características de USB



mencionadas anteriormente, el **plazo del contrato** será de seis (6) meses contados a partir del uno (1) de junio del dos mil diecinueve (2019) al treinta (30) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019). **QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO:** El precio total del servicio adquirido en las cláusulas anteriores es de **CUATROCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SETENTA QUETZALES (Q.402,570.00)**, dividido en seis (6) pagos mensuales de **SESENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y CINCO QUETZALES (Q 67,095.00)** precio que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), dicho precio "CONALFA" lo pagará a "**COMUNICACIONES CELULARES, SOCIEDAD ANONIMA**" contra entrega de factura electrónica en línea (FEL), dicho pago se hará con cargo al renglón presupuestario ciento trece (113) "telefonía". **SEXTA: GARANTIAS.** "**COMUNICACIONES CELULARES, SOCIEDAD ANONIMA**" deberá caucionar a favor de "EL CONALFA" la siguiente garantía **SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** "**COMUNICACIONES CELULARES, SOCIEDAD ANÓNIMA**" se obliga a prestar a favor de "EL CONALFA", Seguro de Caución de Cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con cualquier entidad afianzadora autorizada por el Estado de Guatemala, que garantizará cada una de sus obligaciones contractuales, la cual "EL CONALFA" pedirá hacer efectiva, en caso de incumplimiento de "**COMUNICACIONES CELULARES, SOCIEDAD ANÓNIMA**" en cuya circunstancia, "EL CONALFA" dará audiencia al "Contratista" y a la entidad afianzadora por diez (10) días comunes, para que expresen lo que consideren legal y pertinente y con su contestación o sin ella; una vez vencido el plazo, en su caso, se tendrá por desvanecido el reparo, o bien, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo, quedando obligada la Afianzadora a realizar el pago dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza. **SEPTIMA: SANCIONES:** En caso que "**COMUNICACIONES CELULARES, SOCIEDAD ANÓNIMA**" no cumpla con prestar el servicio en el plazo, lugar, características y forma estipulada en la oferta presentada, bases de cotización y el presente contrato, así como cualquier variación en la calidad o cantidad de los mismos, será sancionada de conformidad con lo que para el

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

COMUNICACIONES CELULARES, S.A.



A

COMITÉ NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN ENTIDAD EJECUTORA

efecto preceptúa el artículo 86 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 62 BIS del Reglamento de la Ley de Contrataciones, Acuerdo Gubernativo 122-2016. **OCTAVA: CLAUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo, **MIGUEL FRANCISCO GILBERTO MANCILLA DEL CID**, en la calidad con que actuó, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el capítulo III del título XIII del Decreto diecisiete guión setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la Entidad para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponderle a mi representada, incluyendo la inhabilitación en el Sistema "GUATECOMPRAS".

NOVENA: DESIGNACION DE ENLACE TECNICO PARA CONALFA: El Contratista deberá designar una persona responsable con suficiente conocimiento y capacidad técnica, para atender con eficiencia y proporcionar el seguimiento a los requerimientos que se presenten al Conalfa durante el plazo de prestación de los servicios. **DÉCIMA: TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas: **a)** Por decisión unilateral de "EL CONALFA" sin responsabilidad de su parte; por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible la ejecución del contrato; **b)** Por incumplimiento de "COMUNICACIONES CELULARES, SOCIEDAD ANÓNIMA" en cuanto alguna de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, la oferta presentada y todo lo estipulado en las bases de cotización. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser objeto de modificación por ampliación, rectificación o aclaración, según corresponda, siempre que ello esté acorde a la ley y exista acuerdo entre las partes. **DÉCIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS:** Las controversias que surjan relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente contrato, se resolverán con carácter conciliatorio y en caso de no llegarse a un acuerdo se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. **DÉCIMA TERCERA: APROBACIÓN:** Para que el presente contrato surta sus efectos legales, deberá ser aprobado de conformidad con la ley, teniéndose entendido que forman parte integral del mismo, todo lo estipulado en las bases de cotización y la oferta presentada por "COMUNICACIONES



COMITÉ NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN ENTIDAD EJECUTORA

CELULARES, SOCIEDAD ANÓNIMA". DÉCIMA CUARTA: ACEPTACION: En los términos consignados en las cláusulas anteriores, los otorgantes, en la calidad con la que actúan, aceptan el presente contrato en cada una de sus partes y en todo su contenido. Los otorgantes, después de haber leído el contenido del presente instrumento, lo aceptan, ratifican y firman, quedando contenido en cuatro hojas papel bond membretadas de la Entidad Ejecutora del Comité Nacional de Alfabetización, impresas las tres primeras en anverso y reverso y la cuarta impresa únicamente en su anverso.



Lic. OSCAR LEONEL AGUILAR Y AGUILAR
Encargado de Apoyo Administrativo
-CONALFA-



Sr. MIGUEL FRANCISCO GILBERTO MANCILLA DEL CID
Mandatario General con Representación
COMUNICACIONES CELULARES, SOCIEDAD ANÓNIMA

COMUNICACIONES CELULARES, S.A.

En la ciudad de Guatemala, el veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018), como Notaria **DOY FE:** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia, por el Licenciado **OSCAR LEONEL AGUILAR Y AGUILAR**, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI-, número mil novecientos ochenta y cinco espacio veintiocho mil setecientos veintiocho espacio dos mil ciento seis (1985 28728 2106), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien actúa en calidad de Encargado de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Entidad Ejecutora del Comité Nacional de Alfabetización y el señor **MIGUEL FRANCISCO GILBERTO MANCILLA DEL CID** de cuarenta y ocho años, casado, guatemalteco, licenciado en informática, de este domicilio, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI- Código Único de



Identificación -CUI- número dos mil trescientos treinta y ocho espacio ochenta y siete mil trescientos noventa y tres espacio cero ciento uno (2338 87393 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien actúa en su calidad de **MANDATARIO GENERAL CON REPRESENTACION**, acredita dicha calidad con el testimonio de la Escritura Pública número treinta y ocho (38) autorizada en la ciudad de Guatemala el dieciséis (16) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), ante los oficios del notario José Alberto Sierra Rosales, documento debidamente inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial al número uno (1) del Poder cuatrocientos trece mil cuatrocientos treinta y siete guion E (413437-E) y en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala con el número: seiscientos setenta mil doscientos setenta y ocho (670278), folio trescientos ochenta y ocho (388), del libro ciento cuatro (104) de Mandatos, de la entidad denominada "**COMUNICACIONES CELULARES, SOCIEDAD ANONIMA**", firmas que calzan contrato administrativo número cuarenta guion dos mil diecinueve (40-2019) suscrito en la ciudad de Guatemala, el veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019) el cual se encuentra contenido en cuatro hojas papel bond membretadas de la Entidad Ejecutora del Comité Nacional de Alfabetización, impresas las tres primeras en anverso y reverso y la cuarta impresa únicamente en su anverso. Los signatarios vuelven a firmar la presente legalización, con la Notaria que **DA FE**.

Lic. OSCAR LEONEL AGUILAR Y AGUILAR
Encargado de Apoyo Administrativo
-CONALFA-

Lic. Miguel Francisco Gilberto Mancilla del Cid
Mandatario General con representación
COMUNICACIONES CELULARES, SOCIEDAD ANONIMA

COMUNICACIONES CELULARES, S.A.

ANTE MÍ:

Lucida Arellys Aleydda Mico
Abogada y Notaria

